

**COLEGIO NTRA SRA DE BEGOÑA,
JESUITAS/INDAUTXU**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Adaptado al DECRETO 201/2008, de 2 de diciembre, sobre Derechos y Deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco

RATIFICADO POR EL CONSEJO ESCOLAR EL
19 de septiembre de 2017

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Denominación.

El colegio Ntra. Sra. de Begoña, Jesuitas-Indautxu, es un centro docente privado concertado que imparte las enseñanzas de Primaria, ESO y Bachillerato.

Art. 2.- Entidad Titular.

La entidad Titular del colegio Ntra. Sra. de Begoña, Jesuitas-Indautxu, es la Compañía de Jesús de la Provincia de España, entidad que define la identidad y el estilo educativo del centro.

Art. 3.- Domicilio y registro del centro.

El colegio Ntra. Sra. de Begoña, Jesuitas-Indautxu, está ubicado en el número 32 de la Alameda del Dr. Areilza del municipio de Bilbao, en el Territorio Histórico de Bizkaia, y se encuentra inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa de la CAPV con el número 48302001001.

Art. 4.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 5.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) La prevalencia de los intereses del alumnado en el proceso educativo, como criterio rector en la toma de decisiones.
- e) La participación de la comunidad educativa.

Art. 6.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE, en sus normas de desarrollo y en la normativa vigente al respecto en la CAPV.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I. MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 7.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los educadores y educadoras, el alumnado, los padres y madres, y los representantes legales o tutores y otros colaboradores.

Art. 8.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización, en su caso, de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Contribuir al aprendizaje del alumnado.
- b) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos y alumnas, los educadores y educadoras, los padres y madres y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus

actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 10.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto al proceso de personalización completa de las personas y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia. El colegio se reserva el derecho a permitir la asistencia o la permanencia en el Centro de alumnos y alumnas que no cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas establecidas por el Gobierno Vasco.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización de edificios, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los derechos y deberes que se señalan en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre y en la guía para la aplicación de ese decreto y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO II. ENTIDAD TITULAR.

Art. 11.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Elaborar, con ayuda de la comunidad educativa, y aprobar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos educativos, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos y alumnas en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.

Art. 12.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 13.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director del Colegio en los términos señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 3. ALUMNOS Y ALUMNAS

Art. 14.- Derechos.

Los alumnos y alumnas tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos
- h) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro
- i) Los demás derechos que tengan reconocidos en el Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco ¹

Art. 15.- Deberes.

Los alumnos y alumnas están obligados a:

- a) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Los demás deberes que tengan reconocidos en el Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco ²

Art. 16.- Admisión.

La admisión de alumnos y alumnas compete a la Entidad Titular del Centro, en el marco y con cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente al respecto en la CAPV.

(1) ANEXO 1: Decreto 201/2008

(2) ANEXO 1: Decreto 201/2008

CAPÍTULO 4. PROFESORES Y PROFESORAS

Art. 17.- Derechos.

Los profesores y profesoras tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, respetando los derechos del alumnado y el Ideario del Centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Ser respetados en su integridad personal y física.
- i) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.

Art. 18.- Deberes.

I. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual y PACs. (Plan Anual de Centro, en adelante PAC).
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento correspondiente.
- e) Participar, dentro de su ámbito, en la confección de los PACs correspondientes.
- f) Elaborar la programación de aula.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- h) Orientar a los alumnos y alumnas en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.

Ntra. Sra. de Begoña Ikastetxea

- j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- k) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- l) Mantener la confidencialidad conforme a la LOPD.

2. Son funciones del profesorado, entre otras:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- d) La tutoría de los alumnos y alumnas, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- e) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos y alumnas, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- f) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- g) La participación en la actividad general del Centro.
- h) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- i) La publicación y socialización adecuada de sus buenas prácticas.
- j) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- k) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- l) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- m) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el Centro.

3. El profesorado realizará las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Art. 19.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores y profesoras la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar del centro.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores y profesoras del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores y profesoras excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO 5. PADRES Y MADRES

Art. 20.- Derechos.

Los padres-madres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos e hijas en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos e hijas.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.

Art. 21.- Deberes.

Los padres y madres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor/a para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos e hijas.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos e hijas cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos e hijas para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores y educadoras de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos e hijas, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos e hijas.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por los cauces establecidos por el Centro, las faltas de asistencia o puntualidad de

Ntra. Sra. de Begoña Ikastetxea

sus hijos e hijas.

- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.

CAPITULO 6.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

Art. 22.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro

Art. 23.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Participar, dentro de su ámbito, en la confección de los PACs correspondientes.
- c) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 24.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, con respeto de la normativa vigente en la materia.

CAPITULO 7.

OTROS MIEMBROS

Art. 25.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, monitores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 26.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores/as o voluntarios/as.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

Art. 27.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 25 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 28.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y paraescolares, y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 29.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 30.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia y de la propia Compañía de Jesús.

El Proyecto Educativo del Centro incluirá los valores, objetivos y prioridades de actuación, el plan de convivencia, los criterios para la utilización de las lenguas en el proceso de aprendizaje, para la oferta de materias de libre elección, los aspectos generales del proceso de evaluación, el plan de acción tutorial y las medidas de atención a la diversidad, así como aquellos otros aspectos que el centro determine. Todo ello respondiendo y adecuándose al contexto socioeconómico y cultural tanto de la sociedad vasca, como del entorno del propio centro, a las características y necesidades del alumnado y considerando siempre que estas medidas deben tener por objeto fundamental facilitar la adquisición de las finalidades y competencias necesarias.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirigen su elaboración, ejecución y evaluación la Dirección, la Dirección de Etapa y la Jefatura de Estudios.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 31.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es elaborado por el claustro de educadores que participa en las acciones académicas, formativas o pastorales del alumnado de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirigen su elaboración, ejecución y evaluación la Dirección de Etapa y la Jefatura de Estudios, siendo aprobado por el Equipo Directivo.

Art. 32.- Programación de Aula.

Los profesores y profesoras realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con el profesorado del mismo ciclo o curso y Departamento y bajo la supervisión de la Jefatura de Estudios.

Ntra. Sra. de Begoña Ikastetxea

Art. 33.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Dirección Titular.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Según la Orden de evaluación de Bachillerato de 26 julio 2010 (Artículo 24, párrafo 3) la evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas para las distintas materias.

El alumnado de Bachillerato perderá el derecho a la evaluación continua, sin perjuicio de la convocatoria extraordinaria que podrá ser realizada por todo el alumnado matriculado, si se ausenta a más del 40% de las clases presenciales, porcentaje marcado por el Centro de acuerdo a sus atribuciones especificadas en la Orden arriba indicada e independientemente de que sea mayor de edad.

CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO

Al finalizar cada uno de los cursos de Educación Primaria, y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomándose especialmente en consideración la información sobre el desarrollo de las competencias básicas y el criterio del tutor o tutora que podrá modificar las calificaciones, si así lo estima oportuno, en la sesión de evaluación final.

Se accederá al curso o etapa siguiente siempre que el claustro de educadores del curso anterior considere que se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas. Además se tendrá en cuenta la situación personal del alumnado y la familia. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes alcanzados permitan seguir con aprovechamiento el nuevo curso o etapa, sin perjuicio de que, en algunos casos, el alumnado que lo necesite reciba medidas de refuerzo o apoyo.

Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, se permanecerá un año más en el mismo curso. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación Primaria y deberá ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación. El centro organizará ese plan de acuerdo con lo que establezca al efecto el departamento competente en materia educativa.

En el caso de que no exista consenso por parte del equipo de evaluación, la decisión de permanecer un año más en el mismo curso será adoptada por acuerdo de al menos dos tercios del equipo docente que interviene en el proceso de enseñanza aprendizaje de dicho alumno o alumna.

Una vez adoptada la decisión de que un alumno o alumna no promocione y deba permanecer un año más en el curso, el tutor o tutora comunicará a las familias o a los tutores dicha decisión así como la naturaleza de las dificultades, junto con las medidas complementarias que se propone adoptar con vistas a subsanarlas.

En la Educación Secundaria Obligatoria la evaluación de los alumnos y alumnas será individualizada, continua, y diferenciada según las distintas materias y ámbitos del currículo, teniendo en cuenta las competencias básicas. Los alumnos y alumnas que en este proceso de evaluación continua no hayan alcanzado las competencias correspondientes a alguna materia o ámbito, podrán realizar una prueba extraordinaria que no tendrá que ser necesariamente un examen. El profesor o profesora de cada asignatura, tras acordarlo con su departamento, decidirá los objetivos mínimos que tendrá que alcanzar el alumno o alumna para superar la asignatura y propondrá, de acuerdo a éstos y siempre teniendo en cuenta el punto nº 2 de la programación abreviada, una prueba que puntuará de 0 a 10. La evaluación será positiva cuando el resultado sea mayor o igual a 5 y la nota que aparecerá en el acta de fin de curso, salvo casos excepcionales, será un 5. Esta prueba se realizará en una fecha determinada por el claustro de profesores durante el periodo comprendido entre el último día de curso y el 30 de junio y no se cambiará bajo ningún concepto. El alumno o alumna que no se presente perderá el derecho a la prueba salvo que entregue un justificante oficial que será valorado por la Jefatura de Estudios del colegio.

Al finalizar cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente, integrado por el conjunto de profesores y profesoras de cada grupo de alumnos y alumnas y coordinado por el profesor tutor o profesora tutora de dicho grupo, decidirá de forma colegiada sobre la promoción de cada alumno y alumna al curso siguiente. El profesorado tendrá potestad de modificar la nota en las sesiones de evaluación correspondientes si así lo estiman conveniente.

Se promocionará al curso siguiente cuando se hayan alcanzado los objetivos y las competencias de las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo (salvo que esas dos materias sean Lengua Castellana o Euskera y Matemáticas acorde al calendario de implantación de Heziberri 2020), y se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias. En este caso el curso deberá repetirse en su totalidad.

En la Educación Secundaria Obligatoria, quien no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso, pudiendo pasar a formar parte de un Proyecto de Refuerzo Educativo Específico si se trata del primer o segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria o acudir a un programa de Diversificación Curricular en el caso de tercer o cuarto curso.

El alumnado que al finalizar el Programa de Diversificación Curricular no esté en condiciones de obtener el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y cumpla los requisitos de edad establecidos, podrá permanecer un año más en el programa.

Cuando la segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, podrá prolongarse un año más, siempre que el equipo docente considere que, de acuerdo con sus actitudes e intereses, pueden obtener el Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Si, tras la repetición, el alumno o alumna de Educación Secundaria Obligatoria no cumpliera los requisitos para pasar al curso siguiente, el equipo docente, asesorado por el de orientación, y previa consulta a la familia, decidirá según proceda y en función de las necesidades de los alumnos y alumnas, entre las opciones existentes en cada uno de los siguientes casos:

Si el alumno o alumna estuviera cursando primero, se decidirá la promoción a segundo curso con medidas de refuerzo o su participación en un Proyecto de Refuerzo Educativo Específico.

Si el alumno o alumna estuviera cursando segundo, se decidirá entre: la promoción a tercer curso, a la Formación Profesional Básica (en otro centro) o a un Programa de Diversificación Curricular de dos cursos.

Si el alumno o alumna estuviera cursando tercero, se decidirá entre la promoción a cuarto curso, a la Formación Profesional Básica (fuera del centro), o a un Programa de Diversificación Curricular de un curso.

Respecto al alumnado con necesidades educativas especiales cuyo Plan de actuación establezca adaptaciones curriculares individuales significativas de determinadas áreas o materias, será el departamento de Atención a la Diversidad del colegio el que tenga la potestad de decidir sobre el futuro del alumno después de oír al equipo de profesores y a la familia.

El alumno o alumna que al terminar la Educación Secundaria Obligatoria haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de esta etapa obtendrá el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, podrán obtener dicho título aquellos y aquellas que hayan finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos materias, si el equipo docente considera que la naturaleza y el peso de las mismas en el conjunto de la etapa no les ha impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Quienes no hayan obtenido la titulación podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado en el curso inmediato posterior siempre que no sea superior a 5 materias y durante los dos cursos siguientes.

Los alumnos y alumnas que cursen Programas de Diversificación Curricular obtendrán el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria si superan todos los ámbitos y materias que integran el Programa. Asimismo podrán obtener dicho título aquellos y aquellas que, habiendo superado los dos ámbitos, tengan evaluación negativa en una o dos materias, excepcionalmente en tres, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

Los alumnos y alumnas que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título recibirán un Certificado de Escolaridad.

El Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria Permitirá acceder al Bachillerato, a la Formación Profesional de Grado Medio, a los Ciclos de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño, a las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio y al mundo laboral.

Ntra. Sra. de Begoña Ikastetxea

En Bachillerato, al finalizar el primer curso y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente constituido por el profesorado de cada alumno o alumna, tomará las decisiones correspondientes sobre su promoción al segundo curso. El profesorado tendrá la potestad de modificar las calificaciones de los alumnos y alumnas en las sesiones de evaluación si así lo creen conveniente.

Se promocionará al segundo curso cuando se hayan superado todas las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo.

Las decisiones resultantes sobre la promoción del alumnado serán adoptadas por el equipo docente en la sesión de evaluación designada para tal.

Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias, deberán matricularse de las materias pendientes del curso anterior.

La evaluación y calificación de las materias pendientes de primer curso se realizarán antes que las de segundo, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria.

Los alumnos y las alumnas que no promocionen a segundo curso deberán permanecer un año más en primero, que deberán cursar de nuevo en su totalidad si el número de materias con evaluación negativa es superior a cuatro.

Quienes no promocionen a segundo curso y tengan evaluación negativa en tres o cuatro materias podrán optar por: Matricularse de nuevo en primero de Bachillerato en su totalidad, renunciando a todas las calificaciones obtenidas; matricularse de nuevo en primero de Bachillerato en su totalidad, de forma que tengan la oportunidad de consolidar su formación en las materias ya aprobadas y mejorar la calificación de éstas (en el caso de que la calificación fuera inferior, se mantendrá la obtenida en el curso anterior); o matricularse de las materias en las que haya tenido evaluación negativa.

Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias se matricularán de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas.

Para obtener el título de Bachillerato será necesaria la evaluación positiva en todas las materias comunes, en seis materias de modalidad de las que cinco corresponderán a una vía o modalidad, y en dos materias optativas.

Art. 34.- Programación General Anual del Centro.

I. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales...) incorporados a su Proyecto Educativo.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar del Centro a propuesta de la Dirección del Centro, que dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

TÍTULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN**

CAPITULO I. **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 35.- Órganos de gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Dirección del Centro, las Direcciones de Etapa, las Jefaturas de Estudio, el Secretario o Secretaria, el Administrador o Administradora, las Coordinaciones de Pastoral y la de Paraescolares
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Consejo Escolar, el Equipo Directivo, y el Claustro de Educadores.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO 2. **ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

Sección Primera: Dirección del Centro.

Art. 36.- Competencias.

Son competencias del Director/a:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar del centro y del Claustro.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar del centro, del Equipo Directivo, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- g) Nombrar a los Jefes o Jefas de Estudios, a los Directores o Directoras de Etapa, a los Coordinadores o Coordinadoras de Pastoral y al de Paraescolares, a los Coordinadores o Coordinadoras de Departamento, de Ciclo y Curso y a los Tutores y Tutoras.
- h) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 37.- Nombramiento y cese.

El nombramiento y cese del Director/a corresponde a la Entidad Titular y debe ser ratificado por el Consejo Escolar. El acuerdo del Consejo Escolar será adoptado por la mayoría absoluta de sus

Ntra. Sra. de Begoña Ikastetxea

miembros. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de educadores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director/a.

La duración del mandato del Director/a será de 3 años prorrogables.

Art. 38.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director/a cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como trabajador del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director/a antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado/a.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director/a asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto/a, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto o sustituta temporal o del nuevo Director o Directora por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Segunda: Dirección de Etapa.

Art. 39.- Competencias.

Son competencias del Director/a de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar del centro, del Equipo Directivo, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- c) Proponer el nombramiento de los Coordinadores/as de Ciclo y Curso y de los Tutores y Tutoras.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 40.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director o Directora de Etapa para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

2. El Director o Directora de Etapa es nombrado por la Dirección del Centro, después de consensuarlo con el Titular del Centro.

3. La duración del mandato del Director/a de Etapa será de 1 año prorrogable.

Art. 41.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director o Directora de Etapa cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Dirección del Centro.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como trabajador o trabajadora del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director o Directora de Etapa asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto/a, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Dirección del Centro.

Sección Tercera: Jefatura de Estudios.

Art. 42.- Competencias.

Son competencias de la Jefatura de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades académicas.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar del centro, del Equipo Directivo, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- c) Liderar la innovación pedagógica.
- d) Proponer el nombramiento de los Coordinadores de Departamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento.

1. Los Jefes o Jefas de Estudios son nombrados por la Dirección del Centro, después de consensuarlo con el Titular del Centro.

2. La duración del mandato del Jefe de Estudios será de 1 año prorrogable.

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.

El Jefe o Jefa de Estudios cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Dirección del Centro.
- c) Por dimisión.

- d) Por cesar como trabajador o trabajadora del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

Sección Cuarta: Secretario o Secretaria

Art. 45.- Competencias del Secretario o Secretaria.

Son competencias del Secretario/a:

- a) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- b) Ejercer la función de Secretario del Colegio.

Art. 46.- Nombramiento.

1. El Secretario es nombrado por la Dirección del Centro, después de consensuarlo con el Titular del Centro.
2. La duración del mandato del Secretario será de 1 año prorrogable.

Art. 47.- Cese, suspensión y ausencia

El Secretario/a cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Dirección del Centro.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como trabajador o trabajadora del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

En caso de cese, suspensión o ausencia del Secretario/a asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto o sustituta, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Dirección del Centro.

Sección Quinta: Administrador o Administradora.

Art. 48.- Competencias del Administrador o Administradora.

Son competencias del Administrador/a:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado a la Dirección del Centro de la marcha económica del Centro.

- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

El Administrador o Administradora es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro o por la Dirección del Centro.

Sección Sexta: Coordinadores de Pastoral.

Art. 50.- Competencias.

Son competencias de los Coordinadores o Coordinadoras de Pastoral:

- a) Dirigir, proponer, promover y coordinar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Ejercer la coordinación de los educadores y educadoras que trabajan más directamente en el ámbito de la pastoral del centro. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar del centro, del Equipo Directivo, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- d) Proponer el nombramiento de los y las pastoralistas.
- e) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores y tutoras. Potenciar la comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- f) Facilitar que la Comisión de Pastoral sirva de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y alumnas y otros miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 51.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Coordinador o Coordinadora de Pastoral en cada Etapa y el correspondiente a secundaria ejercerá de Coordinador General de Pastoral.

2. Los Coordinadores de Pastoral son nombrados por la Dirección del Centro, después de consensuarlo con el Titular del Centro

3. La duración del mandato del Coordinador/a de Pastoral será de 1 año prorrogable.

Art. 52.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Coordinador/a de Pastoral cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Dirección del Centro.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como trabajador o trabajadora del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. En caso de cese, suspensión o ausencia del Coordinador o Coordinadora de Pastoral asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto o de la sustituta, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Dirección del Centro.

Sección Séptima: Coordinación de Paraescolares.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del Coordinador o Coordinadora de Paraescolares:

- a) Dirigir, proponer, promover y coordinar las actividades educativas desarrolladas en el ámbito de lo paraescolar.
- b) Ejercer la coordinación y jefatura del personal voluntario o contratado en su ámbito en los aspectos educativos. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar del centro, del Equipo Directivo, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- c) Proponer el nombramiento de los Coordinadores o Coordinadoras de Secciones o de las distintas Actividades Paraescolares y deportivas.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Representar a la entidad titular y a la Dirección del Centro ante los distintos colectivos implicados en el ámbito paraescolar.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 54.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Coordinador o Coordinadora de Paraescolares.
2. El Coordinador o Coordinadora de Paraescolares es nombrado por Dirección del Centro, después de consensuarlo con el Titular del Centro
3. La duración del mandato del Coordinador o Coordinadora de Paraescolares será de 1 año prorrogable.

Art. 55.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Coordinador o Coordinadora de Paraescolares cesará:

- g) Al concluir el período de su mandato.
- h) Por decisión de la Dirección del Centro.
- i) Por dimisión.
- j) Por cesar como trabajador o trabajadora del Centro.
- k) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. En caso de cese, suspensión o ausencia del Coordinador o Coordinadora de Paraescolares asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto o sustituta, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Dirección del Centro.

CAPÍTULO 3. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 56.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director o Directora, que lo convoca y preside.
- b) El Director o Directora de la Escuela de Química y Electrónica.
- c) El Representante de la entidad Titular.
- d) Los Directores o Directoras de Etapa.
- e) Los Jefes o Jefas de Estudios.
- f) El Coordinador o Coordinadora General de Pastoral.
- g) El Secretario o Secretaria y Coordinador o Coordinadora de Calidad.
- h) El Administrador o Administradora.
- i) El Coordinador o Coordinadora de Paraescolares.

2. Las reuniones del Equipo Directivo serán periódicas y convocadas por la Dirección del Centro. Igualmente el equipo directivo podrá delegar en personal del centro, y muy especialmente en los coordinadores y coordinadoras de ciclo o curso o en profesores y profesoras que se responsabilicen de proyectos concretos las funciones que crean convenientes.

3. Al Equipo Directivo podrá ser convocada, por la Dirección del Centro, cualquier persona del claustro

Art. 57.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar a la Dirección del Centro en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta de la Dirección del Centro, el Plan Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar del centro.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro

Art. 58.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar del Centro.

Art. 59.- Consejo Escolar del centro.

El Consejo Escolar del Centro es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Art. 60.- Composición.

El Consejo Escolar del Centro está formado por:

- a) El Director o Directora, el Representante del Titular y otros dos miembros elegidos por la Entidad Titular del Centro.
- b) Cuatro representantes del profesorado.
- c) Cuatro representantes de los padres y madres, uno de los cuales será designado en su caso, por la asociación de padres y madres de alumnos y alumnas más representativa, legalmente constituida.
- d) Dos representantes del alumnado, a partir de 1º de ESO.
- e) Un representante del personal de administración y servicios.
- f) Un representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.

Art. 61.- Renovación del Consejo Escolar.

La renovación de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará siguiendo las instrucciones del Gobierno Vasco.

Art. 62.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Dirección, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar el Plan Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director o Directora de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión del alumnado en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres y madres del alumnado por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Dirección, las aportaciones de los padres y madres del alumnado para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar del Centro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por su Presidente, que será el Director o Directora. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario o Secretaria del Consejo Escolar será nombrado, de entre sus miembros, por la Dirección del Centro. De todas las reuniones el Secretario o Secretaria levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario/a que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11. De común acuerdo entre la Dirección del Centro y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento. Así, podría constituirse, por ejemplo, una comisión de convivencia para el ejercicio de las funciones relacionadas con el mantenimiento del clima de convivencia en el centro y el conocimiento, aplicación y revisión de las posibles medidas correctoras de las conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia.

12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 64.- Claustro de Educadores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los educadores y educadoras del Centro. Forman parte del mismo todo el profesorado de enseñanzas curriculares del Centro, del departamento de atención a la diversidad y el resto de educadores del centro.

Art. 65.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Art. 66.- Secciones.

1. La Dirección del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todo el profesorado del nivel o etapa correspondiente, del departamento de atención a la diversidad y el resto de educadores del centro.

Art. 67.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos y alumnas.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 68.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro la Dirección del Centro. En caso de ausencia del Director o Directora el claustro será presidido por un Director o Directora de Etapa o por un Jefe o Jefa de Estudios y, en caso de ausencia de éstos, por aquel educador o educadora en quien delegue la Dirección del Centro y en último término por el más antiguo entre los profesores o profesoras.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos que precisen votación deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario o Secretaria del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario o Secretaria levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario o Secretaria, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 69.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, la Jefatura de Estudios, la Coordinación de Atención a la diversidad, la Dirección de Etapa, la Coordinación de Pastoral, la Coordinación de Actividades Paraescolares, la Coordinación de Ciclo o Curso, la Coordinación de Departamento y el Tutor y Tutora.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de Pastoral, Equipo Docente, el Departamento de Atención a la diversidad y otros Departamentos.

CAPITULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Director o Directora de Etapa, Coordinación de Pastoral y Paraescolares (consultar artículos anteriores)

Sección Primera: Coordinación de Atención a la diversidad.

Art. 70.- Competencias.

Son competencias de la Coordinación de Atención a la diversidad:

- a) Asesorar al profesorado, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos y alumnas.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Atención a la diversidad.

Art. 71.- Nombramiento y cese.

El Coordinador o Coordinadora de Atención a la diversidad es nombrado y cesado por la Dirección del Centro.

Sección Segunda: Coordinación de Curso o Ciclo.

Art. 72.- Competencias del Coordinador o Coordinadora de Curso o Ciclo.

Son competencias del Coordinador/a de Curso o Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores y tutoras, el desarrollo del proceso educativo del alumnado del curso o ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos y alumnas.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Jefe o Jefa de Estudios o del Director o Directora de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Curso o Ciclo.

Art. 73.- Nombramiento y cese.

El Coordinador o Coordinadora de Curso o Ciclo es un profesor o profesora del Centro. Es nombrado y cesado por la Dirección del Centro a propuesta del Director o Directora de su etapa y oído el Jefe o Jefa de Estudios.

Sección Tercera: Coordinación de Departamento.

Art. 74.- Competencias.

Son competencias de la Coordinación de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

El Coordinador o Coordinadora de Departamento es nombrado y cesado por la Dirección del Centro de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Jefe o Jefa de Estudios y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Sección Cuarta: Tutor o Tutora.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del Tutor o Tutora:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno o alumna a él o a ella confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación del alumnado del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos y alumnas.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores y profesoras del grupo y la información sobre los alumnos y alumnas.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos y alumnas.

Art. 77.- Nombramiento y cese.

El Tutor o Tutora es un profesor o profesora del grupo de alumnos y alumnas correspondiente. Es nombrado y cesado por la Dirección del Centro a propuesta de la Dirección de Etapa y oído la Jefatura de Estudios.

CAPITULO 2. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 78.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores y profesoras de la respectiva etapa, ciclo, curso o grupo.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar de la etapa, curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos y alumnas, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de Atención a la diversidad.

Art. 80.- Composición.

El Departamento de Atención a la diversidad está formado por:

- a) El Coordinador o Coordinadora de Atención a la diversidad
- b) El Orientador u Orientadora y el Consultor o Consultora
- c) El profesorado para la atención a la diversidad.
- d) El profesorado de Refuerzo Lingüístico

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Atención a la diversidad:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos y alumnas.
- c) Proporcionar a los alumnos y alumnas información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos y alumnas.

- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Organizar y promover las medidas de atención a la diversidad
- i) Convocar a los coordinadores o coordinadoras y a los tutores y tutoras para llevar a cabo los planes propuestos

Sección Tercera: Otros Departamentos y comisiones.

Art. 82.- Configuración y composición.

1. El Departamento o comisión es el grupo de los profesores o profesoras que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro o tienen encomendada alguna misión de cara a la mejora en la Formación de los alumnos y alumnas.

2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Dirección del Centro.

3. Entre los departamentos o comisiones para la mejora de la Formación están:

- Comisión de Acción Social
- Comisión de Mediación
- Comisión para el fomento del uso del euskera: Normalkuntza
- Comisión para el fomento de la innovación pedagógica: Berrikuntza

Art. 83.- Competencias del departamento.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TITULO V

PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 84.- Participación de la Comunidad Educativa.

La participación del alumnado, de los padres y madres de alumnos y alumnas, del profesorado, del personal de administración y servicios, en el centro, se efectúa preferentemente a través del Consejo Escolar.

Art. 85.- Órganos específicos de participación.

Además de la participación de toda la comunidad educativa a través del Consejo Escolar, el alumnado y los padres y madres de los alumnos y alumnas así como los educadores y educadoras del centro podrán participar tanto a través de sus asociaciones como de órganos específicos.

Sección Primera. Órganos específicos de participación de los educadores del centro

Art.86.- Comunidad Apostólica

La Comunidad Apostólica del colegio está integrada por todos los voluntarios y voluntarias que lo deseen del profesorado y del personal de administración y servicios.

La Comunidad Apostólica se reúne convocada por la Dirección del Centro y a él le corresponde dirigir la reunión. Su función es servir como asamblea asesora de la Dirección.

Sección Segunda. Órganos específicos de participación de los alumnos y alumnas.

Art. 87.- Órganos específicos de participación de los alumnos y alumnas.

Son órganos específicos de participación de los alumnos en el centro los delegados y delegadas de sección y curso y la junta de delegados y delegadas.

Art. 88- Delegados y delegadas de sección.

En las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Postobligatoria:

1. Cada grupo de alumnos y alumnas elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar y para todo el curso académico, un delegado o delegada de curso, que formará parte de la Junta de delegados de alumnos y alumnas. Se elegirá también un subdelegado o subdelegada, que sustituirá al delegado o delegada en caso de ausencia o enfermedad apoyándole en sus funciones.

2. Las elecciones de delegados y subdelegados de curso, serán organizadas y convocadas por el Director o Directora de Etapa, que fijará las normas para la votación respetando lo que se establece en el apartado 3 de este artículo, y en colaboración con los tutores y tutoras de los grupos y los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

3. Todos los alumnos y alumnas del grupo serán electores y elegibles sin necesidad de presentación de candidatura, salvo que uno en cualquier momento del proceso manifieste al tutor que no quiere ser elegible. En la votación cada alumno y alumna podrá incluir un solo nombre en la papeleta de votación. En primera vuelta es necesario obtener la mitad más uno de los votos. En segunda vuelta será delegado o delegada el alumno o alumna más votado y subdelegado o subdelegada el siguiente en número de votos. En caso de empate en el número de votos obtenidos, será elegido delegado o delegada de curso el alumno o alumna de mejores calificaciones académicas, y subdelegado o

Ntra. Sra. de Begoña Ikastetxea

subdelegada el siguiente.

4. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor o tutora, por la mayoría absoluta de los alumnos y alumnas del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se procederá de la misma forma en el caso de las dimisiones aceptadas.

5. Los delegados y delegadas no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Art. 89.- Funciones de los delegados y delegadas de sección.

Son las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y delegadas y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos y alumnas de su curso.
- d) Colaborar con el tutor y tutora y resto del profesorado en los temas que afecten al funcionamiento del curso al que representan.
- e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.
- g) Recoger las ausencias y otras incidencias en la hoja de lista.
- h) Todas las demás funciones que se les encomienden o deleguen, dentro de su ámbito de competencia, los órganos de gobierno del centro.

Art. 90.- Composición y régimen de funcionamiento de la junta de delegados y delegadas.

1. El órgano que articula la participación específica de los alumnos y alumnas en la gestión del centro se denominará junta de delegados de alumnos y alumnas.

2. El centro contará con una Junta de delegados de alumnos y alumnas, que estará integrada por los delegados y delegadas elegidos libremente por los estudiantes de los distintos grupos y, además, por todos los representantes de los alumnos y alumnas en el Consejo Escolar del centro.

3. La Junta de delegados elaborará sus propias normas de funcionamiento. Entrarán en vigor tras ser aprobadas por el Director, que sólo podrá desautorizarlas en caso de que se opongan a alguna norma legal, a los preceptos de este Reglamento, o a los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y de los demás miembros de la comunidad educativa.

4. En todo caso deberá salvaguardarse la pluralidad que pudiera existir entre los alumnos y alumnas del centro y la operatividad de la propia junta de delegados y delegadas.

5. El director o directora facilitará a la junta de delegados y delegadas un espacio adecuado para que

pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

6. Los miembros de la junta de delegados y delegadas, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del centro, salvo aquella cuyo conocimiento y difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Art. 91.- Funciones de la junta de delegados y delegadas

Son las siguientes:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo, Plan Anual y Memoria Anual de Centro, así como para la organización de la jornada escolar.
- b) El asesoramiento y apoyo a los representantes de alumnos y alumnas en el Consejo Escolar, así como la información a los mismos sobre la problemática de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes del alumnado en el Consejo Escolar sobre los puntos del orden del día, sobre los temas efectivamente tratados y acuerdos adoptados en el mismo.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del RRI, dentro del ámbito de sus competencias.
- f) Informar al alumnado de las actividades de dicha junta.
- g) Realizar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares en el centro.
- h) Ser informados, en su caso, sobre los convenios de prácticas en empresas y participar en su seguimiento.
- i) Cualquier otra actuación o decisión que afecte de modo específico al alumnado.

Sección 2ª: Asociaciones legalmente constituidas en el centro

Art. 92.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa oportuna autorización de la Dirección. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal

desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

- d) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- e) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- f) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

TITULO VI. NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 93.- Base de la convivencia

El colegio Ntra. Sra. De Begoña, Jesuitas-Indautxu asume como base de la convivencia el respeto y protección de los derechos de los alumnos y alumnas por parte de toda la comunidad educativa así como el ejercicio responsable de dichos derechos y el cumplimiento de los deberes correlativos por parte de los alumnos y alumnas, de acuerdo con lo que se establece en este Título.

Art. 94.- Plan de convivencia

El centro redactará un plan de convivencia de acuerdo con lo que disponga el Departamento de Educación Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. En él se establecerá como objetivo prioritario la prevención de conflictos de convivencia y, en caso de producirse, su resolución mediante acciones y medidas acordadas por medio de las vías alternativas establecidas por el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, utilizando, si es preciso, los procedimientos de mediación con la asesoría y participación de la Comisión de Mediación del Colegio.

Art. 95.- Protección inmediata de los derechos

Son derechos de los alumnos y alumnas los recogidos desde el artículo 6 al artículo 21 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre³. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta del alumnado que impida el ejercicio de esos derechos o atente contra ellos deberá intervenir con carácter inmediato apercibiendo verbalmente al responsable de dicha conducta y ordenándole presentarse ante la Dirección de Etapa o la Dirección del Centro.

Art. 96.- Garantía de cumplimiento de los deberes

Son deberes de los alumnos los que figuran desde el artículo 21 al artículo 27 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre⁴. Cualquier incumplimiento de esos deberes deberá ser corregido inmediatamente por el profesor o profesora que lo presencie, sin perjuicio de ordenar al alumno presentarse ante la Dirección de Etapa o la Dirección del Centro en los casos en que dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa o atente directamente contra ellos.

CAPÍTULO 2. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 97.- Implicación del profesorado en la protección de los derechos del alumnado

Todo el profesorado del centro colaborará en la protección de los derechos reconocidos a los alumnos y alumnas por el decreto 201/2008 de 2 de diciembre, siguiendo lo que se dispone en el presente reglamento y las instrucciones de los órganos de gobierno.

(3) El ANEXO 1 recoge el Decreto íntegramente.

(4) Ver nota anterior

Art. 98.-Atención a los derechos relacionados con la seguridad

1. Los tutores y tutoras y el resto de educadores pondrán en conocimiento de la Dirección de Etapa o de la Dirección del Centro los indicios de existencia de malos tratos así como de riesgo o desprotección infantil a efectos de lo que se prevé en el artículo 7.2 y 7.3 del Decreto de derechos y deberes.
2. Es función de todos los educadores y educadoras prevenir o, en su caso, detectar lo más tempranamente posible las posibles situaciones de maltrato entre iguales. Cualquier indicio que se observe se comunicará inmediatamente al equipo directivo para el seguimiento de los protocolos que correspondan.
3. La Dirección de Etapa designará profesores y profesoras para vigilar los recreos en número suficiente para poder controlar visualmente todo el espacio ocupado por el alumnado. Éstos deben saber en cada momento quienes son los encargados de dicha vigilancia y deben poder acudir a ellos en cualquier momento, y tener acceso visual de manera constante. La Dirección del Centro podrá prohibir la utilización de espacios que, por su situación o características, dificulten la vigilancia por parte de los profesores y profesoras.

Art. 99.- Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen

1. Los órganos de gobierno del centro, los tutores y todos los educadores deberán proteger el derecho de los alumnos y alumnas y de los demás miembros de la comunidad educativa al honor la intimidad y la propia imagen. El equipo directivo propondrá al Consejo Escolar del Centro para su aprobación las normas para el uso de medios de grabación, teléfonos móviles y nuevas tecnologías, en general.
2. En el caso de que se permita la utilización fuera del aula en el edificio o en el recinto escolar, podrán proponerse todas las limitaciones que se crean convenientes, y en todos los casos se prohibirá fotografiar o grabar a ningún miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso así como hacer uso no autorizado expresamente las fotografías o grabaciones efectuadas con permiso.

Art. 100.- Derecho de reunión

Los órganos de gobierno del centro garantizarán que el derecho de reunión, reconocido a los alumnos y alumnas por las Leyes, se ejerza de manera efectiva, cuidando todos los aspectos relacionados con el mismo de manera que el ejercicio de dicho derecho responda a su finalidad educativa, y sea conforme a los preceptos que al respecto establece la Ley de protección al menor. Para ello, los órganos unipersonales de gobierno tendrán en cuenta lo que se dispone en los apartados siguientes:

- a) Los grupos podrán reunirse en su propia clase, con conocimiento y, en su caso, presencia del tutor o tutora, para tratar temas académicos, sin pérdida de clases siempre que lo consideren necesario. También podrán reunirse, previa comunicación del orden del día al profesor tutor o tutora, como máximo durante una hora de clase al mes. A estas reuniones no podrá asistir ningún alumno o alumna ajeno al propio grupo. La presidencia y moderación de estas reuniones corresponde, en ausencia del profesor tutor o tutora, al alumno delegado o delegada del grupo.
- b) El Director o Directora de Etapa señalará un lugar de reunión para la junta de delegados o delegadas, que seguirá el régimen de reuniones que prevean las normas de funcionamiento

recogidas en este Reglamento.

c) La junta de delegados y delegadas podrá decidir, cuando lo considere oportuno, una consulta a los alumnos y alumnas representados. Para ello, la junta de delegados y delegadas la solicitará al Director o Directora de Etapa, que la concederá o denegará, una vez visto el orden del día, de acuerdo con el grado de adecuación de los temas presentados a las competencias de la junta de delegados y delegadas. También podrá ser denegada la autorización por incumplimiento del orden del día en anterior o anteriores reuniones. Contra la decisión del Director o Directora de Etapa cabe recurrir ante la Dirección del Centro.

d) La convocatoria de dichas reuniones deberá ser notificada, el día anterior, a la totalidad de los alumnos y alumnas a través de los alumnos delegados y delegadas y con el orden del día. En ningún caso podrá ser obligatoria la asistencia.

e) El Director o Directora de Etapa, bajo la superior autoridad de la Dirección del Centro, señalará el lugar y el tiempo en que deba celebrarse, que en principio será fuera del horario de clases. A estos efectos, el Director o Directora de Etapa podrá adaptar el horario de clases, sin reducir la duración de las mismas.

f) No obstante, si el Reglamento de Régimen Interior así lo aprueba con mayoría simple de cada uno de los tres sectores, alumnado, padres y madres y profesorado, el Director o Directora de Etapa, cuando crea que el número y naturaleza de los temas a tratar así lo requieren, podrá reducir las clases lo imprescindible para que el tiempo dedicado a la reunión pueda llegar a una hora. Esta reducción se repartirá entre todas las clases si la decisión se adopta el día anterior de manera que puedan conocerla todos los profesores y profesoras; en caso de adoptarse el mismo día sólo se reducirán las clases inmediatamente anterior y posterior al recreo en que tenga lugar la reunión.

Art. 101.- Regulación de las ausencias colectivas ⁵.

Con la finalidad de facilitar el ejercicio del derecho de reunión, las ausencias colectivas a clase u otras actividades obligatorias que se produzcan como consecuencia del ejercicio de dicho derecho, a partir de tercer curso de ESO no serán consideradas conducta inadecuada y no podrán ser objeto de corrección siempre que se ajusten a lo que se aquí se establece:

a) La propuesta de inasistencia a clase deberá ser aprobada inicialmente por la junta de delegados y delegadas del centro, por propia iniciativa o a petición de al menos un 5% de todos los alumnos y alumnas matriculados en el centro o de los representantes autorizados de las asociaciones, federaciones o confederaciones de alumnos y alumnas legalmente reconocidas, previo debate en el que se consideren, entre otros los siguientes aspectos:

- Finalidad educativa o formativa de la convocatoria.
- Relación de la misma con el centro.
- Tiempo que se dispone para su consideración por todos los alumnos y alumnas.
- Proximidad de otras convocatorias anteriores o previsión de convocatorias próximas.

b) En caso de aprobación de la propuesta por la junta de delegados y delegadas, se redactará

(5) Se propone una regulación muy abierta para ser coherente con la que figuraba en el Decreto anterior, respetándola íntegramente a partir del tercer curso de la ESO que es cuando la LOE lo permite, aunque no lo impone. Puede restringirse libremente, bien sea limitándola a los alumnos de las etapas post-obligatorias, bien sea exigiendo mayores formalidades o plazos para la adopción de la decisión y para la notificación, o limitándola exclusivamente a movilizaciones convocadas con carácter general, o a las apoyadas por la totalidad de asociaciones, sindicatos o partidos, o incluso a las convocatorias que asuma la propia Administración Pública en casos excepcionales. La LOE parte de que la inasistencia colectiva es falta, pero que puede aceptarse como medio educativo en determinadas circunstancias. No la reconoce como derecho.

la convocatoria, razonada en relación con los aspectos señalados en el punto a) de este mismo artículo y con indicación de los convocantes, fechas, horas y actividades programadas, con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo que, excepcionalmente, existan razones de urgencia justificadas por los que han hecho la convocatoria ante el Coordinador o Coordinadora de Etapa.

c) La convocatoria así redactada será comunicada a la Dirección del Centro y se colocará en los espacios y lugares designados a estos efectos de acuerdo con lo establecido al efecto. Deberá estar expuesta en los lugares indicados hasta el final de las votaciones.

d) Cada delegado y delegada comunicará a los alumnos y alumnas de su respectivo grupo la existencia de la convocatoria y el lugar en que está expuesta, sin que se pueda exponer en las propias aulas ni obligar a ningún alumno o alumna que libremente no opte por ello a conocerla. Igualmente comunicará el lugar y el momento en que se producirá la votación. Salvo autorización expresa del Director las aulas no podrán ser el lugar de la votación.

e) El Director o Directora de Etapa podrá acordar la reducción de las clases inmediatamente anterior y posterior al recreo en que se celebre la votación.

f) La votación comenzará al iniciarse un recreo, en una mesa por cada curso, bajo la supervisión general de la Dirección de Etapa, de la Coordinación de Curso o del profesor o profesora en quien delegue. En cada mesa habrá al menos dos delegados o delegadas de grupo, uno que, mediante DNI o documento del centro, controle la identidad de los alumnos y alumnas, y su inclusión en la lista de cualquiera de los grupos del curso, y otro que reciba la papeleta de votación de los mismos.

g) Las papeletas a utilizar tendrán todas ellas, impresas, la opción afirmativa (BAI/SÍ) y la opción negativa (EZ/NO) sobre su correspondiente recuadro. Los votantes cruzarán una de las dos opciones a tinta o a bolígrafo. Serán declarados votos nulos los que tengan cruzados los dos recuadros, así como aquellos que tengan cruzado sólo uno en el propio impreso pero sin escritura autógrafa, o tengan cualquiera otra indicación distinta de la mencionada. Los que no tengan cruzado ninguno de los dos recuadros y no tengan ninguna otra indicación serán considerados votos en blanco.

h) Finalizada la votación cada mesa hará recuento de los votos emitidos ante ella. Si la suma de votos emitidos, incluidos los votos nulos y en blanco no alcanza el quórum de la mitad más uno del número de alumnos y alumnas en el centro, la votación no tendrá validez, no pudiéndose repetir para la misma convocatoria, que quedará, sin más, rechazada.

i) Para la validez del resultado el quórum necesario estará constituido por la mitad más uno. Si, con quórum suficiente, el resultado es favorable a la propuesta la Coordinación de Etapa lo hará público el exponiéndolo junto a la convocatoria. El resultado nunca será vinculante para los alumnos y alumnas, que podrán ejercer su derecho individual a asistir a clase, pero la inasistencia a clase de los que sigan la convocatoria así aprobada no podrá ser considerada conducta inadecuada ni ser objeto de medida alguna de corrección.

j) Para ejercer su derecho a inasistencia sin sanción disciplinaria, los alumnos deberán entregar la Coordinación de Curso un justificante en el que conste que sus familias están informadas de su decisión y dan su aprobación a la misma.

k) En todo caso el centro garantizará la impartición de las clases sea cual sea el número de alumnos y alumnas no asistentes.

Art. 102.- Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito

1. Para ejercicio del derecho de libertad de expresión que a los alumnos y alumnas reconoce el artículo 14 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre:

- a) La Dirección del Centro o, por delegación, la de Etapa establecerá la forma, espacios y lugares, en los que se pueda desarrollar este derecho, debiéndose contemplar, en cualquier caso, el respeto que merecen las instituciones, así como cada miembro de la comunidad educativa.
- b) En todo caso, toda información que se exponga en los lugares y espacios designados al efecto deberá llevar la identificación inequívoca de la persona, institución, asociación o grupo responsable de la misma
- c) Dentro de las aulas sólo podrá haber información relativa a la propia actividad escolar.

2. Las informaciones que no respeten dichas normas deberán ser retiradas por orden de la Dirección del Centro, de la Dirección de Etapa o de la Coordinación de Curso.

Art. 103.- Regulación del uso de móviles y dispositivos electrónicos en el centro

El uso de aparatos de telefonía móvil u otros dispositivos electrónicos puede dar lugar a hechos que están penados por la ley al atentar contra derechos individuales. Por ello:

1. Es deseable que los alumnos no traigan móviles al Centro. En el caso de que se accediera al Colegio con ellos, deberán permanecer apagados dentro del recinto escolar, durante el horario lectivo y el mediodía, incluidos los recreos, excepto los alumnos y alumnas de Bachiller, que podrán hacer uso del mismo durante los descansos entre las clases y al mediodía, pero exclusivamente en aulas y pasillos comunes en el piso de Bachiller.
2. En todo caso, durante las clases los dispositivos no podrán estar a la vista de alumnos y/o profesores o profesoras, excepto si estos así lo considerarán.
3. Si el dispositivo interfiere con la actividad educativa por no permanecer apagado, o se usa en tiempos y zonas no permitidas, el educador o educadora que sea testigo procederá a la retirada del dispositivo electrónico al alumno o alumna. Los teléfonos retirados se depositarán en un sobre cerrado con el nombre, apellidos, curso y sección del propietario en la recepción del centro, donde lo recogerán las familias o tutores legales, a partir del fin de la jornada escolar y siendo los infractores los responsables de la comunicación a sus familias o tutores legales. La retirada del aparato y las circunstancias en que se ha producido se comunicarán a la Coordinación de Ciclo en Primaria o a la de Curso en la ESO y Bachiller.
4. Se recuerda que la reiteración tres veces tiene la consideración de **CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA**, dando lugar a alguna de las sanciones propuestas para su corrección en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
5. Puesto que estos aparatos son frecuentemente objeto de extravíos y hurtos, recordamos que en ningún caso el Colegio se hará responsable de la pérdida, deterioro o robo de dichos dispositivos, ni incluso cuando se haya traído al colegio con autorización de algún profesor.
6. Según la normativa vigente relativa a la *Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen*, está totalmente prohibido fotografiar o grabar a ningún miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso, así como hacer uso no autorizado expresamente de las fotografías o grabaciones efectuadas con permiso. El incumplimiento de este punto puede dar lugar a medidas legales extracolegiales.

CAPITULO III. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES.

Art. 104.- Principio general

1. El incumplimiento de los deberes que impone a los alumnos y alumnas el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, constituye siempre, al menos, conducta inadecuada, pudiendo constituir conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia si interfiere en el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o atenta directamente contra los mismos.

2. Todo profesor o profesora que presencie un incumplimiento de dichos deberes está obligado a intervenir para corregir la conducta no ajustada a la convivencia que se haya producido, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto mencionado y en el presente reglamento.

Art. 105.- Conductas que deben ser corregidas

Deben corregirse en el plazo más inmediato posible todas las conductas que el Decreto 201/2008 define como inadecuadas, contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia. Se procurará que las medidas correctoras tengan relación con la conducta a corregir, de manera que lleguen a percibirse como consecuencia necesaria de la conducta objeto de corrección.

Art. 106.- Conductas inadecuadas ⁶

1. Son conductas inadecuadas las que se relacionan en el artículo 30 del Decreto 201/2008.

2. La corrección de las conductas inadecuadas en el centro se realizará, según lo previsto por el mencionado Decreto, por el profesor o profesora bajo cuya custodia esté el alumno o alumna en ese momento.

3. La Dirección de Etapa establecerá el procedimiento a seguir, siempre de acuerdo con la normativa, teniendo en cuenta que cuando la medida no sea un simple apercibimiento verbal deberá ser comunicada al tutor o tutora.

Art. 107.- Conductas contrarias a la convivencia ⁷

1. Son conductas contrarias a la convivencia las que se relacionan en el artículo 31 del Decreto de Derechos y Deberes.

2. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta contraria a la convivencia apercibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante el Director o Directora de Etapa o quien le sustituya, y notificará los hechos así como su intervención en la corrección inmediata de acuerdo con el procedimiento que el Director o Directora de Etapa, de acuerdo con la Dirección del Centro, determine.

(6) ANEXO 1

(7) ANEXO 1

Art. 108.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia ⁸

1. Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las que se relacionan en el artículo 32 del Decreto de Derechos y Deberes.

2. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta gravemente perjudicial para la convivencia apercibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante la Dirección de etapa o quien le sustituya, y notificará los hechos así como su intervención en la corrección inmediata siguiendo el procedimiento que la Dirección de etapa, de acuerdo con la Dirección del Centro, determine.

En cualquier caso, para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia, se aplicará en sus propios términos lo previsto en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre intentando siempre solucionar el conflicto mediante la utilización de las vías alternativas previstas en el capítulo III del mismo.

TITULO VII. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art. 109.- Principios generales

En el apartado 1 del artículo 9 (Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico) del Decreto 201/2008 se dice que los alumnos y alumnas tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean reconocidos y valorados con objetividad.

Pues bien, a fin de garantizar suficientemente el Derecho de los alumnos y alumnas a la evaluación objetiva de su rendimiento académico, se adoptará el sistema de garantías establecido en este título, basado en los principios de publicidad, información, y transparencia, y asegurado por la posibilidad de reclamación a las calificaciones finales.

Art. 110.- Publicidad

1.- ~~La Jefatura de Estudios~~, deberán garantizar el acceso del alumnado y de sus representantes legales al Proyecto Curricular del Centro, con expresión de objetivos, contenidos y competencias básicas a conseguir mediante cada una de las áreas o materias.

2.- Igualmente deberán garantizar la publicidad, por parte de los departamentos didácticos y por parte de cada uno de los profesores, de los contenidos mínimos exigibles para la superación de las diferentes áreas y materias, los procedimientos y criterios de evaluación aplicables y los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos.

3.- La Jefatura de Estudios garantizarán que esta publicidad llegue a los padres o representantes legales de los alumnos y alumnas menores de edad.

Art. 111.- Información al alumnado y a las familias

1.- La Jefatura de Estudios deben garantizar la existencia de medios de comunicación fluidos y estables entre los profesores y profesora y los padres, madres o representantes legales de los alumnos y alumnas, de manera que tengan acceso a toda la información relacionada con las actividades de enseñanza y aprendizaje y, especialmente, con el rendimiento escolar.

2.- Sin perjuicio de las obligaciones del tutor o tutora, ningún profesor o profesora podrá negarse a dar individualmente a los alumnos y alumnas o a sus representantes legales toda la información que se solicite sobre los aspectos mencionados en el apartado anterior. Corresponde a Jefatura de Estudios asegurar el cumplimiento de esta obligación por cada uno de los profesores y profesoras.

3.- La Jefatura de Estudios deberán asegurar la celebración de Consejos de Curso, al menos dos veces a lo largo del mismo. En dichos Consejos se reunirán los Directores de Etapa, de Curso o Ciclo y los tutores y tutoras con los representantes de los padres de los alumnos del grupo correspondiente. En dichas reuniones se comunicarán los aspectos arriba mencionados y la situación general del grupo de alumnos y alumnas en relación con ellos.

4.- Independientemente de la información que pueda transmitirse por los procedimientos a que se refieren los apartados anteriores, los tutores y tutoras comunicarán por escrito a los padres o

representantes legales de los alumnos y alumnas, con la misma periodicidad mínima que se fije en el PCC para las sesiones de evaluación, la información que en dichas sesiones se haya acordado, adoptando las medidas necesarias para asegurar la recepción efectiva de la información por sus destinatarios.

5.- De la misma manera transmitirá la información resultante de las sesiones finales de ciclo y de curso. La información se extenderá al menos a los siguientes aspectos:

- Apreciación sobre el grado de consecución los objetivos generales de la etapa y de las áreas.
- Apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos de las diferentes áreas o materias.
- Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje.
- Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.

Dichos informes deberán razonar además la decisión de promoción o permanencia adoptada y serán redactados por el tutor, previa deliberación del equipo docente, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas o informes de los profesores y profesoras correspondientes a cada una de las áreas o materias en que el alumno o alumna no haya alcanzado los objetivos programados.

Estos informes, que permanecerán en el centro, orientarán el proceso de enseñanza y aprendizaje del ciclo o curso siguiente, constituyendo el punto de partida al que el profesorado deberá adecuar sus programaciones de aula.

Art. 112.- Revisión de trabajos, pruebas y ejercicios corregidos

1.- Las pruebas y ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación del alumno/a deben estar, una vez corregidos, a disposición del alumno/a y sus familias. Queda a la consideración del profesor/a la manera en la que se pone el examen a disposición de la familia y del alumno (por ejemplo, dar una fotocopia del examen corregido, quedar con alumnos y familias para explicar lo que sea menester en la calificación de la prueba, etc.). En Bachillerato, sin embargo, no se permite a familias ni al alumnado sacar los exámenes del centro en ningún formato.

2.- Jefatura de Estudios establecerá el procedimiento a que deben someterse las solicitudes de copias, teniendo en cuenta que, como regla general, a peticiones verbales deberá darse respuesta verbal, y a peticiones escritas respuesta escrita.

3.- La corrección no se podrá limitar a la expresión de una calificación cualitativa o cuantitativa, sino que debe contener la expresión de las faltas o errores cometidos o la explicación razonada de la calificación

Art. 113.- Reclamaciones a calificaciones de ejercicios concretos

Los alumnos y alumnas o sus representantes legales, podrán presentar oralmente alegaciones y solicitar la revisión de los trabajos o pruebas realizadas, en un plazo de dos días lectivos a partir de la recepción de la calificación de los mismos. Las alegaciones o solicitudes se realizarán ante cada profesor o profesora que resolverá personalmente, con el asesoramiento, si lo estima conveniente, del departamento didáctico. Para ello tendrá en cuenta el carácter vinculante que en todos los casos tienen, además del Currículo Oficial y el PCC, las programaciones de los diferentes departamentos didácticos, las programaciones de aula y los criterios de calificación hechos públicos.

Art. 114.- Reclamación a evaluaciones parciales

1.- Los alumnos y alumnas podrán reclamar oralmente o por escrito en un plazo de 48 horas después de conocida la nota, las calificaciones correspondientes a cada uno de los periodos de evaluación ante el propio profesor o profesora, directamente o mediante la intervención del profesor tutor o tutora. El profesor correspondiente deberá responder a todas las reclamaciones igualmente de manera oral o por escrito, dependiendo del modo en que haya sido presentada la reclamación, teniendo en cuenta lo señalado en el último párrafo del artículo anterior

2.- En caso de considerar desestimada su reclamación los alumnos y alumnas podrán solicitar, oralmente o por escrito, directamente o a través del profesor tutor o tutora, en un plazo de 48 horas, la intervención del departamento didáctico. El departamento didáctico se limitará a comprobar la adecuación del examen propuesto a la programación adoptada y la correcta aplicación de los criterios acordados en el departamento, informando al reclamante, oralmente o por escrito, de la misma manera que se haya producido la reclamación.

3.- Dado que la evaluación parcial es un acto de mero trámite, no cabrá recurso ulterior contra la calificación aún en el supuesto de que el profesor o profesora la mantenga contra el criterio del departamento. No obstante, este criterio deberá ser tenido en cuenta en la resolución de una eventual reclamación contra la evaluación final.

Art. 115.- Conservación de documentos que justifican las calificaciones.

1.- A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios sea posible en todo momento del curso, los profesores y profesoras deberán conservarlos en el centro durante todo el periodo escolar y, al menos, hasta transcurridos tres meses desde que haya finalizado el plazo de reclamaciones después de la última evaluación del curso.

2.- Transcurrido ese plazo, podrán ser destruidos o entregados a los alumnos y alumnas, siempre que no se hubiera producido reclamación en cuya resolución debieran ser tenidos en cuenta. A estos efectos se entiende que debe ser tenido en cuenta tanto los ejercicios a que se refiera la reclamación como los de aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido la misma calificación que el alumno o alumna que reclama o la calificación que reivindica.

3.- En todo caso, los ejercicios o documentos que deban ser tenidos en cuenta para resolver sobre una reclamación deberán conservarse mientras sea posible una resolución administrativa o una acción judicial sobre los mismos.

Art. 116.- Reclamación a las calificaciones finales

1.- Con carácter previo a la publicación de las calificaciones finales cada profesor o profesora convocará, en horario aprobado por la Jefatura de Estudios, una sesión de revisión, en la que, tras comunicar individualmente a cada alumno y alumna la calificación que, a juicio del propio profesor o profesora merece, recogerá sus manifestaciones de conformidad o disconformidad, y ratificará o revisará, según proceda a su propio criterio, la calificación prevista.

2.- Los alumnos y alumnas que, habiendo manifestado su disconformidad en la sesión mencionada en el apartado anterior, no hayan sido atendidos podrán reclamar en un plazo de 48 horas a partir

Ntra. Sra. de Begoña Ikastetxea

de la entrega formal de las calificaciones, mediante escrito entregado en secretaría y dirigido a la Jefatura de Estudios. En dicho escrito se expresará con claridad la calificación contra la que se reclama, la expresión de la calificación a la que el alumno o alumna cree tener derecho y las razones que a su juicio justifican la reclamación.

El alumno o alumna podrá incluir las alegaciones o reclamaciones hechas a calificaciones de ejercicios concretos o evaluaciones parciales que no hubieran sido resueltas favorablemente en su momento, si han determinado el resultado de la evaluación final.

3.- la Jefatura de Estudios someterá la reclamación a la deliberación del departamento didáctico correspondiente y el departamento didáctico analizará la adecuación de las pruebas propuestas a la programación de la materia aprobada, y la correcta aplicación de los criterios de evaluación acordados. En su resolución, que podrá ser de conformidad o de disconformidad con la calificación otorgada por el profesor o profesora, deberán tener en cuenta, en su caso, anteriores informes emitidos en ocasión de reclamaciones a evaluaciones parciales.

Igualmente deberán tener en cuenta las calificaciones otorgadas al resto de alumnos y alumnas que pudieran estar en condiciones similares.

4.- No podrá mantenerse una calificación negativa, en caso de reclamación contra las evaluaciones finales, final basada exclusivamente en intervenciones orales en clase, salvo el caso de que hayan quedado suficientemente documentadas.

5.- La decisión del departamento deberá producirse en un plazo máximo de dos días a partir de la interposición de la reclamación por escrito.

Art. 117.- Efectos de la decisión del equipo docente

1.- El departamento didáctico comunicará su decisión a la Jefatura de Estudios de su Etapa, que la trasladará al interesado.

2.- En caso de que la reclamación del alumno o alumna sea estimada, la Jefatura de Estudios lo comunicará a la Dirección de Etapa a fin de que se proceda a la rectificación de la documentación académica.

3.- En caso de que la reclamación sea desestimada, el alumno o alumna, si persiste en su disconformidad, podrá interponer reclamación por escrito ante e la Dirección de Centro que la trasladará a la Administración educativa para su resolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Tercera.- Amigos del centro.

Los Amigos del centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- Art. 1.- Denominación.**
- Art. 2.- Entidad Titular.**
- Art. 3.- Domicilio y registro del centro.**
- Art. 4.- Objeto.**
- Art. 5.- Principios dinamizadores.**
- Art. 6.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.**

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO 1. MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

- Art. 7.- Miembros.**
- Art. 8.- Derechos.**
- Art. 9.- Deberes.**
- Art. 10.- Normas de convivencia.**

CAPÍTULO 2. ENTIDAD TITULAR.

- Art. 11.- Derechos.**
- Art. 12.- Deberes.**
- Art. 13.- Representación.**

CAPÍTULO 3. ALUMNOS Y ALUMNAS

- Art. 14.- Derechos.**
- Art. 15.- Deberes.**
- Art. 16.- Admisión.**

CAPÍTULO 4. PROFESORES Y PROFESORAS

- Art. 17.- Derechos.**
- Art. 18.- Deberes.**
- Art. 19.- Admisión.**

CAPÍTULO 5. PADRES Y MADRES

- Art. 20.- Derechos.**
- Art. 21.- Deberes.**

CAPITULO 6. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

- Art. 22.- Derechos.**
- Art. 23.- Deberes.**
- Art. 24.- Admisión.**

CAPITULO 7. OTROS MIEMBROS.

- Art. 25.- Otros miembros.**
- Art. 26.- Derechos.**
- Art. 27.- Deberes.**

TITULO II ACCION EDUCATIVA

- Art. 28.- Principios.**
- Art. 29.- Carácter Propio.**
- Art. 30.- Proyecto Educativo de Centro.**
- Art. 31.- Proyecto Curricular de Etapa.**
- Art. 32.- Programación de Aula.**
- Art. 33.- Evaluación.**
- Art. 34.- Programación General Anual del Centro.**

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 35.- Órganos de gobierno y gestión.**

CAPÍTULO 2. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Dirección de Centro.

Art. 36.- Competencias.

Art. 37.- Nombramiento y cese.

Art. 38.- Cese, suspensión y ausencia.

Sección Segunda: Dirección de Etapa.

Art. 39.- Competencias.

Art. 40.- Ámbito y nombramiento.

Art. 41.- Cese, suspensión y ausencia.

Sección Tercera: Jefatura de Estudios.

Art. 42.- Competencias.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento.

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.

Sección Cuarta: Secretario/a.

Art. 45.- Competencias del Secretario.

Art. 46.- Nombramiento.

Art. 47.- Cese, suspensión y ausencia

Sección Quinta: Administrador/a.

Art. 48.- Competencias del Administrador.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

Sección Sexta: Coordinación de Pastoral.

Art. 50.- Competencias.

Art. 51.- Ámbito y nombramiento.

Art. 52.- Cese, suspensión y ausencia.

Sección Séptima: Coordinación de Paraescolares.

Art. 53.- Competencias.

Art. 54.- Ámbito y nombramiento.

Art. 55.- Cese, suspensión y ausencia.

CAPÍTULO 3.

ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 56.- Composición.

Art. 57.- Competencias.

Art. 58.- Reuniones.

Ntra. Sra. de Begoña Ikastetxea

Sección Segunda: Consejo Escolar del Centro.

Art. 59.- Consejo Escolar del centro.

Art. 60.- Composición.

Art. 61.- Renovación del Consejo Escolar.

Art. 62.- Competencias.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 64.- Claustro de Profesores

Art. 65.- Competencias.

Art. 66.- Secciones.

Art. 67.- Competencias de las Secciones.

Art. 68.- Régimen de funcionamiento.

**TITULO IV
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

Art. 69.- Órganos de coordinación educativa.

**CAPITULO I.
ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

Sección Primera: Coordinación de Atención a la Diversidad.

Art. 70.- Competencias.

Art. 71.- Nombramiento y cese.

Sección Segunda: Coordinación de Curso o Ciclo.

Art. 72.- Competencias.

Art. 73.- Ámbito, nombramiento y cese.

Sección Tercera: Coordinación de Departamento.

Art. 74.- Competencias.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

Sección Cuarta: Tutor/a.

Art. 76.- Competencias.

Art. 77.- Nombramiento y cese.

**CAPITULO 2.
ÓRGANOS COLEGIADOS.**

Sección Primera: Equipo Docente.

Ntra. Sra. de Begoña Ikastetxea

Art. 78.- Composición.

Art. 79.- Competencias.

Sección Segunda: Departamento de Atención a la Diversidad.

Art. 80.- Composición.

Art. 81.- Competencias.

Sección Tercera: Otros Departamentos y Comisiones.

Art. 82.- Configuración y composición.

Art. 83.- Competencias del departamento.

TITULO V PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 84.- Participación de la Comunidad Educativa.

Art. 85.- Órganos específicos de participación.

Sección Primera. Órganos específicos de participación de los educadores del centros

Art.86.- Comunidad Apostólica

Sección Segunda. Órganos específicos de participación de los alumnos y alumnas.

Art. 87.- Órganos específicos de participación de los alumnos y alumnas.

Art. 88.- Delegados y delegadas de grupo.

Art. 89.- Funciones de los delegados y delegadas de grupo.

Art. 90.- Composición y régimen de funcionamiento de la junta de delegados y delegadas.

Art. 91.- Funciones de la junta de delegados y delegadas

Sección Tercera: Asociaciones legalmente constituidas en el centro

Art. 92.- Asociaciones.

TITULO VI. NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 93.- Base de la convivencia

Art. 94.- Plan de convivencia

Art. 95.- Protección inmediata de los derechos

Art. 96.- Garantía de cumplimiento de los deberes

CAPÍTULO 2.

GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 97.- Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos

Art. 98.- Atención a los derechos relacionados con la seguridad

Art. 99.- Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen

Art. 100.- Derecho de reunión

Art. 101.- Regulación de las ausencias colectivas.

Art. 102.- Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito

Art. 103.- Regulación del uso de móviles en el centro

CAPITULO 3.

GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES.

Art. 104.- Principio general

Art. 105.- Conductas que deben ser corregidas

Art. 106.- Conductas inadecuadas

Art. 107.- Conductas contrarias a la convivencia

Art. 108.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

TITULO VII.

EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art. 109.- Principios generales

Art. 110.- Publicidad

Art. 111.- Información a los alumnos y a los padres

Art. 112.- Revisión de trabajos, pruebas y ejercicios corregidos

Art. 113.- Reclamaciones a calificaciones de ejercicios concretos

Art. 114.- Reclamación a evaluaciones parciales

Art. 115.- Conservación de documentos que justifican las calificaciones.

Art. 116.- Reclamación a las calificaciones finales

Art. 117.- Efectos de la decisión del equipo docente

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales.

Segunda.- Personal religioso.

Tercera.- Amigos del centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda anulado la versión anterior

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor el 4 de octubre de 2016